

Bogotá D.C., 31 Mayo 2019

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 19-62021-2-0 FECHA: 2019-05-31 14:38:48
DEP: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN EVE: SIN EVENTO
TRA: 334 REMISIINFORMA FOLIOS: 006
ACT: 440 RESPUESTA

Doctor

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero del Consejo de la Contaduría Pública

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No 13A-15

mpachonp@mincit.gov.co

lvaron@mincit.gov.co

Ciudad

Asunto: Radicación: 19-62021- 2-0
 Trámite: 334
 Actuación: 440
 Folios: 006

Referencia: *Normas, interpretación y enmiendas emitidas por le IASB durante el periodo 2018.*

Respetado doctor Varón:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a la actividad normativa con el fin de participar en las iniciativas que inciden de manera directa o indirecta con el desarrollo de sus funciones.

En relación con el proyecto de la referencia, y luego del estudio a la información por ustedes remitida, sometemos a su consideración algunos comentarios relacionados con el proyecto "*Normas, interpretación y enmiendas emitidas por el IASB durante el periodo 2018.*"

a) Respecto al Marco Conceptual

Pregunta 1: El nuevo Marco Conceptual para la Información Financiera, ha sido desarrollado por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

en el nuevo marco conceptual, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta 1: Según el Marco Técnico de Información Financiera sometido a discusión del público, el cual aplica en Colombia para el Grupo 1, no se evidencia que resulte inapropiada o ineficaz la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Marco Conceptual en cuanto a la población objeto de vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia.

Pregunta 2: ***¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el nuevo Marco Conceptual por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.***

Respuesta 2: De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, esta Entidad no considera necesaria excepción alguna a lo contemplado en el nuevo Marco Conceptual.

Pregunta 3: ***¿Usted considera que lo establecido en el documento del nuevo marco conceptual podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.***

Respuesta 3: Conforme con las competencias asignadas en materia de vigilancia y control a esta Entidad, no se evidencia que el nuevo marco conceptual contraría alguna disposición legal vigente.

Pregunta 4: ***¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del nuevo marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?***

Respuesta 4: No estamos de acuerdo que la aplicación del nuevo marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto, toda vez que al momento en que se realice dicha publicación, es posible que la información esté emitida bajo políticas adoptadas previamente. Así las cosas, los entes objeto de control, requieren un periodo de transición que permita realizar los cambios en las políticas



contables modificadas. Su aplicación debería realizarse en un periodo contable anual, de manera uniforme.

b) Modificaciones a las Referencias del Marco Conceptual

Pregunta 1: Las modificaciones a las referencias del marco conceptual han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal y afectan aquellas normas que se refieren al marco conceptual vigente. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual, o parte de ellas, incluyen cambios que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta 1: En la aplicación de la normativa, la mayoría de las modificaciones a las referencias del marco conceptual, no afectarían directamente la normativa colombiana vigente, por cuanto refieren a aspectos de forma. De acuerdo con lo anterior, los cambios propuestos no resultarían ineficaces o inapropiados.

Pregunta 2: ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual para las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta 2: Acorde con lo expuesto en el punto precedente, consideramos que no se debe hacer ninguna excepción. Por el contrario, este tipo de modificaciones mejoran la revelación de la información, dan mayor alcance en la aplicación norma y contribuyen al proceso de vigilancia y control.

Pregunta 3: ¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta 3: No. Tal como se señaló en el punto anterior, lo que se busca es mejorar los procesos establecidos en el marco conceptual.

De cualquier forma, es preciso señalar que nuestros comentarios sobre el particular se referencian dentro del marco de nuestras funciones de vigilancia y control respecto de las Cámaras de Comercio del país.

Pregunta 4: *¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones a las referencias del marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?*

Respuesta 4: No, al respecto reiteramos lo manifestado en la pregunta 4 del literal a), del presente documento:

“No estamos de acuerdo que la aplicación del nuevo marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto, toda vez que al momento en que se realice dicha publicación, es posible que la información esté emitida bajo políticas adoptadas previamente. Así las cosas, los entes objeto de control, requieren un periodo de transición que permita realizar los cambios en las políticas contables modificadas. Su aplicación debería realizarse en un periodo contable anual, de manera uniforme.”

c) Modificación a la NIIF 3 – Definición de un Negocio

Pregunta 1: *Las modificaciones a la NIIF 3 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIIF 3, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?*

Respuesta 1: No las modificaciones presentadas a esta NIIF no resultan ineficaces o inadecuadas al aplicarlas, por cuanto se tendría una mayor claridad sobre las combinaciones de negocio que posee un ente económico, identificando para el caso de nuestras vigiladas los distintos servicios y los resultados obtenidos en cada caso.

Pregunta 2: *¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de Modificaciones de la NIIF 3 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria*

dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta 2: Consideramos que no es necesaria ninguna excepción a la modificación propuesta, toda vez que en la norma se identifica cuándo es aplicable y cuándo permite dar alcance mediante otra norma.

Pregunta 3: *¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIIF 3 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.*

Respuesta 3: Respecto de si se considera que la NIIF 3 va en contra de disposiciones legales en Colombia, para este caso consideramos que esta norma no obstaculiza la legislación de manera precisa; por el contrario, recoge sistemáticamente las normas que contemplaban el tema en particular.

Pregunta 4: *¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIIF 3 se realice a partir del 1 de enero de 2020?*

Respuesta 4: Teniendo en cuenta que la modificación a la NIIF 3 propuesta se realizó en 2018, consideramos pertinente la revisión a ésta, en cuestiones de efectos propios y adaptación a nuestro país y la aplicación formal a partir de 2020, ya que al permitir su aplicación anticipada se tendrían que modificar los estados financieros, estatutos y políticas.

d) Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan

Pregunta 1: *Las modificaciones a la NIC19 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIC19, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.*

Respuesta 1: La mayoría de las organizaciones en el país pertenecen al grupo de las Pymes que aplican la sección 28 y no la NIC 19 plena, por cuanto la implementación de los cambios solo sería para empresas que cotizan en bolsa y



pertenecen al grupo I de NIIF. Así las cosas, en el caso de nuestras vigiladas, no encontramos que la modificación propuesta contraría las disposiciones que deben aplicar. Por el contrario mejora las revelaciones respecto de los pasivos por beneficios a empleados.

Pregunta 2: ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC19 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta 2: Aun cuando las modificaciones realizan algunas precisiones que perfeccionan la norma en la estimación de la provisión de cálculo actuarial del beneficio post-empleo definido bajo situaciones “normales”, la modificación no debería generar cambios significativos que ameriten excepciones. No obstante, resulta pertinente tener en cuenta al momento de adaptar la norma para Colombia, aspectos que impactan directamente dichos cálculos como son los cambios en las condiciones macroeconómicas del país si se presentaran estados hiperinflacionarios.

Pregunta 3: ¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC19 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta 3: El tratamiento de la NIC 19 y su modificación, es meramente contable y financiero, la norma modifica el método de estimación proyectando valores presentes y provisiones de cuánto podría costar a una compañía el plan de beneficios a empleados.

Pregunta 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIC19 se realice a partir del 1 de enero de 2020?

Respuesta 4: Consideramos que las modificaciones proferidas por el Consejo frente a la NIC19, deberían de aplicarse a partir de 2020 en un periodo uniforme.

e) Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Pregunta 1: *¿Las modificaciones a la NIC1 y la NIC8 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIC1 y la NIC8, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.*

Respuesta 1: No resultarían ineficaces ni tampoco inapropiadas estas disposiciones, toda vez que las modificaciones propuestas aclaran la definición de material o importancia relativa, haciendo las normas más consistentes y facilitando la interpretación de la información revelada a los usuarios principales de los Estados Financieros.

Pregunta 2: *¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC1 y la NIC8 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.*

Respuesta 2: De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, esta Entidad no considera necesaria excepción alguna a lo contemplado en las modificaciones de la NIC1 y la NIC8, toda vez que Colombia debe adaptar la norma Nacional conforme los cambios propuestos en la norma Internacional.

Pregunta 3: *¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC1 y la NIC8 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.*

Respuesta 3: No. Tal como se señaló en la pregunta 1 del literal e), las modificaciones propuestas aclaran las definiciones y en tal sentido dentro del marco de nuestras funciones de vigilancia y control respecto de las Cámaras de Comercio del país, no evidenciamos que las mismas estén en contra de las disposiciones legales que le aplican a dichas entidades.



Pregunta 4: ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIC1 y la NIC8 se realice a partir del 1 de enero de 2020?

Respuesta 4: Si estamos de acuerdo con la recomendación del CTCP en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIC1 y la NIC 8 se realicen a partir de del 1 enero de 2020, ya que la implementación de las modificaciones deberá ser evaluada al interior de las diferentes organizaciones previa su adopción.

f) CINIIF 23 - Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.

Pregunta 1: La nueva interpretación CINIIF23 ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en la CINIIF23, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Pregunta 2: ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la CINIIF23 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Pregunta 3: ¿Usted considera que lo establecido en la CINIIF23 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Pregunta 4: ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la CINIIF23 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

Respuesta: Frente a las preguntas formuladas en el literal f, esta Superintendencia no se pronunciará considerando que las vigiladas por esta Entidad son las cámaras de comercio, las cuales son entidades de derecho privado que cumplen funciones públicas en la prestación del registro mercantil; por lo tanto, el tema en cuestión no es aplicable actualmente a dichas estas.

En los anteriores términos, dejamos a su consideración las observaciones a la referida iniciativa normativa, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.

Atentamente,



OLGA PATRICIA SUSA CRUZ
Coordinadora Grupo de Trabajo de Regulación

Elaboró: Lucia Mancera/Liz Francy
Revisó: OPSC
Aprobó: OPSC



